



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00894

Asunto: Rechaza demanda

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por intermedio de apoderado judicial, formula solicitud de aprehensión del bien dado en garantía, en contra de **ANGELICA MARIA RADA LOZANO**, no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial.

El artículo 28 del Código General del Proceso, establece cuales son las reglas para establecer la competencia territorial

"Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

La presente solicitud manifiesta que el vehículo sobre el cual solicita la presente diligencia de aprehensión está siendo movilizado en "(...) en la dirección del domicilio del demandado que es la CARRERA 13C # 36B - 79 de la ciudad de BARRANQUILLA (...)" (Subrayado por fuera del texto),

1. Se presume de buena fe que el vehículo se encuentra en la dirección del domicilio del demandado que es la CARRERA 13C # 36B - 79 de la ciudad de BARRANQUILLA. Pero se impone señalar que tratándose de controversias del linaje de la que aquí nos convoca,

motivo por el que carecería de Competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

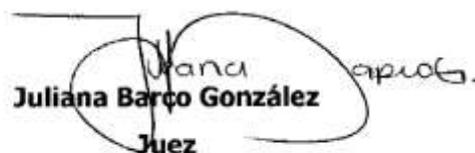
En consecuencia, y atendiendo a que esta Judicatura carece de competencia, se rechazará la demanda por Factor Territorial y en su lugar, se ordenará enviar la misma al **Juez Civil Municipal ® de Barranquilla**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de Competencia por Factor Territorial y ordenar su envío al **Juez Civil Municipal ® de Barranquilla**, quien es el competente para conocer de ella en el asunto.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 22 sep 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04eb18e281a32549457a30e59b6cdb6c2a4236eaf27529c9d166deb05e744de6**

Documento generado en 21/09/2022 12:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>